

REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 34, sección II,
del 28 de julio de 2017, tomo CXXIV

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad y fortalecimiento de vínculos bilaterales, entre el Municipio de Tijuana, Baja California y otros municipios o ciudades de la República Mexicana o del extranjero.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I.- A la Presidencia Municipal;
- II.- A la Secretaría de Gobierno Municipal;
- III.- A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV.- A la Secretaría de Educación Pública;
- V.- A la Secretaría de Bienestar Social,**
- VI.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,**
- y
- VII.- A la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.**

[\(Reforma\)](#)

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- b) Presidencia Municipal: A la Presidencia Constitucional del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- c) Reglamento: Al presente reglamento;
- d) Secretaría de Gobierno: A la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, y
- e) Tijuana: Al Municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 4.- Las relaciones de hermandad entre ciudades o municipios, se lograrán y expresarán a través del intercambio y la asistencia mutua en la ejecución de

proyectos y acciones de índole cultural, educativa, económica, social, urbanístico, ecológico, científico, de investigación y de seguridad pública.

Artículo 5.- La propuesta de hermanamiento deberá ser aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento. Podrá presentarse por la Presidencia Municipal o por la **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos**; conforme al procedimiento general establecido por el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 6.- En aquellos casos en que la solicitud de hermanamiento provenga de otra ciudad o de otro municipio, el Secretario de Gobierno Municipal deberá turnarla a la **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos**; con los respectivos anexos, para efectos de que ésta dictamine la factibilidad del hermanamiento correspondiente, apegándose al proceso previsto en el reglamento al que se refiere el artículo anterior.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 7.- Cuando la propuesta de hermanamiento se refiera a alguna ciudad o municipio del extranjero, previamente, la Presidencia Municipal deberá informar por escrito a la dependencia del gobierno federal denominada Secretaría de Relaciones Exteriores, anexándole copia del respectivo proyecto de la propuesta del Acuerdo de Hermanamiento, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia que corresponda.

Artículo 8.- Para efectos de elaborar el dictamen de hermanamiento correspondiente, la **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos**; deberá emitir y publicar una convocatoria de consulta abierta, dirigida a organismos de la sociedad civil de la localidad, para que éstos aporten sus opiniones debidamente sustentadas y documentadas.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 9.- La convocatoria prevista en el artículo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le haya sido turnado el expediente respectivo;
- b) Deberá publicarse en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana;

- c) Deberá contener el nombre de la ciudad o municipio que solicita el hermanamiento y el listado de las acciones bilaterales que pretenden llevarse a cabo;
- d) Señalar el lugar en donde se recibirán las opiniones de los organismos de la sociedad civil, y
- e) La fecha límite para la recepción de tales opiniones, misma que no deberá exceder de quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 10.- La opinión presentada por las organizaciones civiles deberá contener cifras, estadísticas, estudios o toda aquella información de fuentes fehacientes, que permitan sustentar su punto de vista, y establecer convicción del impacto positivo o negativo que podría generarse en el sector que se verá impactado por los efectos del hermanamiento.

Artículo 11.- El dictamen de hermanamiento de la **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos**, deberá contener lo siguiente:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Relatoría de las actuaciones que hubiere realizado la Comisión para normar su criterio a efectos de dictaminar la factibilidad de hermanamiento propuesta;
- IV.- Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- V.- Informe de la consulta ciudadana, relativo al sector de interés sobre el que versa el hermanamiento;
- VI.- Fundamentos legales del dictamen, y
- VII.- Factibilidad o no de la celebración del hermanamiento propuesto.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 12.- Los hermanamientos convenidos por el Ayuntamiento deberán perseguir los siguientes objetivos:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades involucradas, a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar, como punto de partida, los vínculos que ya existan entre las comunidades hermanadas, para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre las comunidades participantes, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento, y
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 13.- Para la celebración y aprobación de los convenios a que se refiere este reglamento, no deben tomarse en consideración las condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades participantes.

Artículo 14.- El convenio de hermanamiento deberá de contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre de las ciudades o municipios hermanados;
- b) Acciones bilaterales que deberán realizarse;
- c) Sectores que se impactarán: cultural, educativa, económica y social, etc.
- d) Duración de los proyectos y planes bilaterales;
- e) Funcionarios y áreas comprometidas para la realización de las acciones, y
- f) Lugar y firma.

Artículo 15.- El acto formal de hermanamiento deberá celebrarse durante una Sesión de Cabildo.

Artículo 16.- En el caso de que se resuelva que la firma del convenio deba llevarse a cabo en la ciudad o municipio hermano, el titular de la Presidencia Municipal o de la Presidencia de la **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos**, podrá trasladarse a la ciudad hermana para firmar el convenio de hermanamiento, debiendo rendir informe al Ayuntamiento sobre los resultados del evento.

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021 [\(Reforma\)](#)

Artículo 17.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin la participación de intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 18.- La Presidencia Municipal y las Secretarías del sector que corresponda, estarán obligadas a dar seguimiento a los acuerdos pactados en el convenio de hermanamiento.

Artículo 19.- La Secretaría de Gobierno Municipal deberá llevar registro y control de los convenios de hermanamiento que celebre el Municipio de Tijuana.

Artículo 20.- La **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos**, con la finalidad de conocer la situación que guarden las acciones bilaterales derivadas de los convenios de hermanamiento, deberá solicitar la comparecencia de los titulares de la Secretaría del ramo que deba darle seguimiento, a más tardar el cuarto mes posterior a la firma del convenio, y las veces que la Comisión lo considere pertinente.

[\(Reforma\)](#)

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de naturaleza municipal que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

REFORMAS

ARTÍCULO 2.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14, del 13 de marzo de 2020, sección II, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14, del 13 de marzo de 2020, sección II, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14, del 13 de marzo de 2020, sección II, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14, del 13 de marzo de 2020, sección II, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14, del 13 de marzo de 2020, sección II, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14, del 13 de marzo de 2020, sección II, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 20.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14, del 13 de marzo de 2020, sección II, tomo CXXVII.

TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021